

DECISIÓN (UE) 2019/434 DE LA COMISIÓN**de 27 de febrero de 2019****sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Europe CARES: una educación inclusiva de calidad para los niños con discapacidad»***[notificada con el número C(2019) 1545]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objeto de la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Europe CARES: una educación inclusiva de calidad para los niños con discapacidad» es el siguiente: «El derecho a una educación inclusiva de niños y adultos con discapacidad en la Unión Europea».
- (2) Los objetivos de la propuesta de iniciativa ciudadana son los siguientes: «Más de 70 millones de ciudadanos de la UE tienen una discapacidad y 15 millones de niños tienen necesidades educativas especiales. Los niños y los adultos con discapacidad se enfrentan a excesivas barreras a la hora de ejercer su derecho a una educación inclusiva de calidad. Muchos de ellos son atendidos en instituciones segregadas y los que están a cargo de la enseñanza general reciben a menudo un apoyo inadecuado. Pedimos a la Comisión Europea que elabore un acto legislativo sobre un marco común de la UE para la educación inclusiva, que garantice que ningún niño se quede a la zaga en lo que se refiere a los servicios de intervención temprana, la educación y la transición hacia el mercado laboral.»
- (3) El anexo a la iniciativa ciudadana propuesta menciona ámbitos específicos para que formen parte de un marco común de la UE para la educación inclusiva, que pueden clasificarse en las siguientes rúbricas: «Intervención temprana, habilitación y rehabilitación»; «Identificación - detección de niños con problemas - asignación a instituciones apropiadas - previa solicitud»; «Una educación pública adecuada y gratuita»; «Cláusula de no rechazo»; «Participación de los padres»; «Entorno menos restrictivo»; «Plan educativo individualizado (PEI)»; «Mecanismos de evaluación alternativos y certificación basada en las habilidades»; «Transición al mercado laboral»; «No discriminación»; «Desarrollo personal y formación de los profesores».
- (4) El Tratado de la Unión Europea (TUE) consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza aún más el funcionamiento democrático de la misma al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea.
- (5) Para ello, los procedimientos y requisitos necesarios aplicables a la iniciativa ciudadana deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de la misma, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y que la Unión sea más accesible.
- (6) Los Tratados prevén la adopción, a efectos de su aplicación:
 - de actos jurídicos destinados a luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, sobre la base del artículo 19, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - con respecto al objetivo de desarrollar intercambios de información y experiencia sobre cuestiones comunes a los sistemas educativos de los Estados miembros, de recomendaciones del Consejo o de otros actos jurídicos que prevean la adopción de medidas de fomento que apoyen, coordinen o complementen las acciones de los Estados miembros, pero con exclusión de toda armonización de sus disposiciones legales y reglamentarias, sobre la base del artículo 165, apartado 2, cuarto guion, y apartado 4, del TFUE,
 - con respecto al objetivo de mejorar la formación profesional inicial y permanente con el fin de facilitar la integración profesional y la reinserción en el mercado laboral, de recomendaciones del Consejo o de otros actos jurídicos, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, sobre la base del artículo 166, apartado 2, cuarto guion, y apartado 4, del TFUE.

⁽¹⁾ DO L 65 de 11.3.2011, p. 1.

- (7) Por esos motivos, la propuesta de iniciativa ciudadana no queda manifiestamente fuera del marco de competencias de la Comisión para presentar una propuesta relativa a un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento.
- (8) Además, se ha constituido un comité de ciudadanos y se ha nombrado a personas de contacto, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento, y la iniciativa ciudadana propuesta no es ni manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE.
- (9) Procede por tanto registrar la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Europe CARES: una educación inclusiva de calidad para los niños con discapacidad».

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda registrada la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Europe CARES: una educación inclusiva de calidad para los niños con discapacidad».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 4 de marzo de 2019.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los organizadores (miembros del comité de ciudadanos) de la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Europe CARES: una educación inclusiva de calidad para los niños con discapacidad», representados por las Sras. Maria Madalina TURZA y Violeta GIURGI, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2019.

Por la Comisión
Frans TIMMERMANS
Vicepresidente
